

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2016 00196 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sonia Yazmín Rojas González
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud, Hospital de Engativá y Hospital La Victoria

AUTO DESIGNA PERITO

En la audiencia inicial celebrada el 31 de octubre de 2023, entre otras pruebas, se decretó dictamen pericial como prueba conjunta (Doc. No. 88, expediente digital, Actuación No. 89, Plataforma SAMAI):

“SEXTO: PRUEBA CONJUNTA para LA PARTE DEMANDANTE, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

- **DECRETAR el dictamen pericial** que deberá rendir la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá, a través de un médico especialista en ginecología y obstetricia, para que, con base en la historia clínica de la señora Sonia Yazmin Rojas en cada una de las instituciones médicas donde fue atendida, absuelva el siguiente cuestionario.
 - 1) Explique en qué consiste una histerectomía obstétrica subtotal y salpingooforectomía derecha.
 - 2) ¿A qué se debe que la madre luego del parto no expulse la placenta? ¿Qué se debe hacer en esos casos para que expulse la placenta?
 - 3) ¿Qué complicaciones le pueden sobrevenir a la mujer si no expulsa la placenta?
 - 4) ¿El procedimiento realizado por el personal médico asistencial para la extracción de la placenta de la paciente fue el adecuado?
 - 5) ¿A qué se debió que a la paciente se le realizara el procedimiento de histerectomía obstétrica subtotal con salpingooforectomía?
 - 6) En términos de calidad, ¿el servicio de salud brindado a la paciente en cada una de las instituciones hospitalarias que lo atendieron fue oportuno, pertinente, seguro y continuo?

Los apoderados de las partes para quienes se decretó la prueba deberán en forma coordinada gestionar lo pertinente para que se practique la prueba pericial decretada. Para el efecto deberán: 1) Dentro de los 5 días siguientes, elaborar y acreditar el trámite (adjuntando copia del Acta de esta Audiencia) del oficio dirigido a la Facultad de Medicina de la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá para que realice la pericia; 2) allegar al perito en medio magnético y en forma ordenada la copia de la histórica clínica del paciente de cada una de las instituciones médicas donde fue atendido; 3) pagar por partes iguales los honorarios del perito.

La Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá, dentro de los 5 días siguientes a que reciba el oficio respectivo, deberá informar si acepta el encargo; de ser así, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría del Despacho e informar el valor de los honorarios del perito y la cuenta bancaria para ser pagada la suma de dinero pertinente. La experticia deberá ser rendida dentro de los **tres (3) meses** siguientes a que

acepte el encargo, para lo cual deberá atender a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del CPACA y artículo 226 del C.G.P., allegando con la experticia, los documentos que sirvieron de base para rendirla, junto con la hoja de vida del perito y los documentos que acrediten su idoneidad profesional. De ser necesario, el perito podrá apoyarse en otros conceptos médicos, de lo cual dejará la respectiva constancia. El perito deberá comparecer el día y hora de la audiencia de pruebas para surtir la contradicción del dictamen, para lo cual en su hoja de vida deberá consignar sus datos de contacto (celular, dirección electrónica y física).

En caso de que la Fundación Universitaria Ciencias de la Salud de Bogotá no acepte realizar la experticia, los referidos apoderados deberá realizar igual gestión para buscar un perito independiente para que realice tal labor, atendiendo a los términos arriba consignados..."

Por auto del 19 de abril de 2024 se reprogramó la audiencia de pruebas y se concedió el término de cinco (5) días a las partes (demandante, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte - E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E) para que informaran si estaban de acuerdo que el médico Roberto Santa María, perito Médico de la Universidad Nacional, sugerido por la parte demandante, rindiera el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial (Actuación No. 103, Plataforma SAMAI)

El 22 de abril de 2024 la apoderada demandante allegó memorial en el que informa que ha adelantado las gestiones pertinentes para que el Doctor Mario Roberto Santa María presente y sustente el dictamen pericial decretado, cuyo valor será cubierto por ese extremo, en consideración a que no pudo coordinar su elaboración con las entidades demandadas. Las Subred demandadas y requeridas permanecieron en silencio (Actuación No. 105, Plataforma SAMAI).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que el Doctor Mario Roberto Santa María, perito Médico de la Universidad Nacional rendirá el dictamen pericial en los términos indicados en la audiencia inicial. Originalmente el dictamen fue decretado como prueba conjunta, pero solo la parte demandante asumirá el costo de los gastos y honorarios que genere, conforme se indicó en la parte motiva.

El dictamen deberá ser rendido dentro de los **tres (3) meses** siguientes a que acepte el encargo y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 219 -221 del CPACA y 226 del C.G.P. Con el dictamen deberá allegarse la hoja de vida del perito junto con los soportes académicos y de experiencia para acreditar la idoneidad del perito.

El perito ha de **tomar posesión del cargo** ante la Secretaría del Despacho, con las advertencias de ley y que, al aceptar el encargo, lo hace bajo la gravedad de juramento como lo prevé el artículo 226 del C.G.P. El dictamen deberá ser allegado con 20 días de antelación a la audiencia de pruebas y lograr la comparecencia del perito la contradicción de la experticia. De no ser allegado, se tendrá por desistido.

La experticia deberá ser enviada en documento pdf a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI, indicando en el asunto del mensaje: nombre del Juzgado, radicado del proceso y el nombre del documento a enviar. Se recuerda que la parte demandante ha de cancelar los honorarios de la experticia.

SEGUNDO: REITERAR que la audiencia de pruebas se celebrará el **5 de noviembre de 2024** a la hora de las **9:30 a.m.**

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: neiraabogados@hotmail.com; luney205@yahoo.es;

Parte demandada:

Bogotá D.C. – Secretaría de Salud Distrital: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co;
e1rios@saludcapital.gov.co; bmvargas@saludcapital.gov.co;

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E.:
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;
profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co;
apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co; josednavarro83@hotmail.com;

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte - E.S.E.:
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; claudiavanegassubrednorte@gmail.com;
carolinarosassubrednorte@gmail.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MAYO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34e82d60e150ec0b1aa5d2e16497a02ce806b6a57a858ef7bb407ec455d1404**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>